

CCC/LGA/VGM.
Int. N°250 /2017

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA 36 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL INCENDIO OCURRIDO EN LAS COMUNAS DE TOMÉ, SANTA JUANA, PENCO, HUALQUI Y FLORIDA EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
24 FEB 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

SANTIAGO, 24 FEB 2017
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCION EXENTA N° 1552 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- c) El Decreto N°128, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2017, que declara como zona afectada por catástrofe a la Región del Bío Bío;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en el transcurso del mes de enero de año 2017, se produjo en la Región del Bío Bío, un incendio de gran magnitud que destruyó un importante número de hectáreas de vegetación, afectando gravemente a la población de dicha zona, en donde se ha constatado la existencia de viviendas que sufrieron diversos daños de consideración que es necesario reparar.



2. Que, mediante correo electrónico, de fecha 21 de febrero de 2017, SERVIU Región del Bío-bío, solicita se asigne directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción para 36 familias de las comunas de Tomé, Santa Juana, Hualqui, Penco y Florida de la Región del Bío-bío, cuyas viviendas fueron afectadas con daño reparable producto del incendio ocurrido en la zona, según la ficha de catastro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. La urgente necesidad de atender a las 36 familias mencionadas en el considerando anterior, que resultaron damnificadas producto del incendio que afectó a la Región del Bío-bío, provocando serios daños a personas, caminos y viviendas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calíffcase de extrema relevancia y asígnense directamente 36 subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para familias damnificadas como consecuencia del incendio que afectó a la Región del Bío-bío, cuyas viviendas se encuentran calificadas con daño reparable, para las familias que se detallan en la nómina siguiente y por los montos allí señalados:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Rut	Comuna	Monto Sub. U.F.
1	Fuentes	Jiménez	Romina Angélica	12.549.593-1	Tomé	50
2	Sánchez	Lagos	Elba Inés	13.132.657-2	Tomé	50
3	Saavedra	Carrasco	Cristian Mauricio	20.378.471-6	Tomé	50
4	Cerna	Cerna	Juan Manuel	4.490.257-5	Tomé	50
5	Cerna	Gatica	Rosa Encarnación	7.236.340-k	Tomé	50
6	Cerna	Sandoval	Juan Manuel	11.569.684-k	Tomé	50
7	Castillo	Fuentealba	Luis Alejandro	14.266.508-5	Tomé	50
8	Gavilán	Figueroa	José Abelino	4.490.259-1	Tomé	50
9	Muñoz	Monsalve	Norma Ester	8.639.957-1	Tomé	50
10	Ravanal	Lepez	Luis Guillermo	11.237.516-3	Tomé	50
11	Sepúlveda	Rivera	Victoria del Rosario	8.180.293-9	Tomé	50
12	Aguilera	Salgado	Luis Alfonso	6.824.855-8	Tomé	50
13	Aburto	Riveros	Sonia del Carmen	6.165.619-7	Tomé	50
14	Caifil	Martin	Rolando Joaquín	12.994.409-9	Tomé	50
15	Novoa	Pedreros	Julio Alberto	5.556.330-6	Tomé	50
16	Espinoza	Aguayo	Anita del Carmen	9.222.677-8	Tomé	50
17	Varela	Gallardo	Aurelio	3.088.853-7	Santa Juana	50
18	Guzmán	Carrasco	Delfina Margarita	8.486.404-8	Santa Juana	50
19	Sanzana	Muñoz	Leopolda Gladys	8.015.117-9	Santa Juana	50
20	Neira	Rojas	Magaly Ester	7.489.917-k	Santa Juana	50
21	Neira	Sanzana	Teresa Elena	12.982.006-3	Santa Juana	50
22	Sanzana	González	Hilda Erica	12.767.168-0	Santa Juana	50



23	Medina	Sanzana	Carlina	6.894.173-3	Santa Juana	50
24	Varela	Arratia	Armando Efraín	13.605.811-6	Santa Juana	50
25	Sanzana	Toledo	Celestina	3.342.687-9	Santa Juana	50
26	Araneda	Varela	Marianela Irene	15.190.431-9	Santa Juana	50
27	Riquelme	Ruiz	Carlos Enrique	12.111.509-3	Hualqui	50
28	Ruiz	Mejias	José Francisco	12.795.891-2	Penco	50
29	Aguayo	Aguayo	José Alberto	5.335.159-k	Penco	50
30	Sepulveda	Sanhueza	Zaira Lorena	12.975.658-6	Penco	50
31	Arriagada	Soto	Herna Edelmira	12.161.973-3	Penco	50
32	Lopez	Rámirez	Alvaro Romeo	6.270.641-4	Penco	50
33	González	Ruiz	Sergio Octavio	8.555.119-1	Florida	50
34	Aguilera	Villa	José Manuel	8.972.478-3	Florida	50
35	Ortiz	Figueroa	José Arcenio	8.614.415-8	Florida	50
36	Sagredo	Tiznado	Eduardo Andrés	15.502.243-4	Florida	50
					TOTAL	1800 U.F.

2. Exímase a las personas señaladas precedentemente de cumplir con los siguientes requisitos y condiciones exigidas en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, dada su calidad de familias damnificadas:

- 2.1 De lo estipulado en los artículos 9,10, 11 y 16, letra f) y artículo 21, letra f), en lo referente acreditar ahorro mínimo.
- 2.2 De poseer Ficha de Protección Social o instrumento que la reemplace, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 21 letra d).
- 2.3 De lo establecido en la letra d) del artículo 16 y 21 letra e) en lo referido a que la vivienda corresponda a una Vivienda Objeto del Programa.
- 2.4 De los requisitos establecidos en el artículo 16 en su letra: h) referido a contar con la asesoría de un Prestador de Asistencia Técnica, letra i) referido a contar con Proyecto, en este caso de Mejoramiento de la Vivienda elaborado por un Prestador de Asistencia Técnica, letra k) de contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras y letra l) referido al Plan de Habilitación social exigido para las postulaciones colectivas.

3. Las familias señaladas precedentemente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser propietario, asignatario o cónyuge, conviviente civil, arrendatario, u ocupante regular del inmueble afectado. Los arrendatarios sólo podrán acceder a esta asignación con la autorización notarial del propietario de la vivienda. Para todos los efectos sólo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento de vivienda.
- b) Los subsidios entregados por esta Resolución Exenta serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda.



- c) Podrán acceder a esta asignación, las familias que hayan sido beneficiadas con un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar que aún no haya sido pagado, siempre que el SERVIU evalúe previamente y certifique que ambas reparaciones son compatibles.
4. Apruébase el listado de materiales y herramientas que podrán ser adquiridos mediante este subsidio, el cual se adjunta como anexo a esta resolución exenta, pasando a formar parte integrante de la misma. No obstante, lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU mediante resoluciones exentas fundadas podrá autorizar la incorporación a dicha nómina, de nuevos materiales y herramientas, a fin de adaptarse a la realidad local.
5. Los materiales y herramientas deberán ser adquiridos en los establecimientos comerciales señalados por el SERVIU, los cuales serán informados al beneficiario al momento de entregarle la tarjeta.
6. La operatoria para la entrega de este subsidio especial será la siguiente:
- a) Como requisito previo a la entrega de la tarjeta para las compras de materiales y herramientas, el interesado deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada, la que deberá contener las siguientes estipulaciones:
- a.1 Que es propietario, asignatario o cónyuge, conviviente civil, arrendatario u ocupante regular de la vivienda a intervenir.
- a.2 Que, asume el compromiso de utilizar los materiales adquiridos con el subsidio en el mejoramiento de la vivienda catastrada.
- b) El monto del subsidio se activará en 1 carga, por lo que en total sólo estará permitido realizar un máximo de cuatro compras. El 100% de los materiales adquiridos por el beneficiario, deberán quedar registrados en la copia de la factura o boleta, con detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en casos de no contar con estos, deberá acompañarse guía de despacho, ambos documentos, deben estar firmados por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme.
7. Luego de recibida la tarjeta, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial autorizado, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, para realizar la compra de materiales y herramientas.
8. Al momento de la venta el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su cédula de identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario en que conste que éste recibió los materiales y herramientas a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales y herramientas provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas anexo a



esta resolución exenta. El traslado de los materiales a la vivienda serán de costo del beneficiario.

9. Para el pago a los proveedores de materiales y herramientas y de los valores correspondientes a la carga de las tarjetas, el SERVIU solicitará lo siguiente:
- a) Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - b) Copia de Factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme.
 - c) Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso que algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en ese listado, de acuerdo a lo indicado en el resuelto 4 de esta resolución exenta, se pagara la boleta o factura descontando el valor de esos elementos.
10. La conversión del monto de subsidio desde Unidades de Fomento a pesos se realizará con el valor de la Unidad de Fomento del día 31 de enero del 2017 (\$26.318,21), fecha establecida para otorgar los valores para este tipo de subsidios.
11. Impútese el monto total de **1800 Unidades de Fomento** asignados a las personas individualizadas en el Resuelto 1 de la presente Resolución Exenta, a los recursos autorizados a la Región del BíoBío, para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



- TRANSCRIBIR A:
- CABINETE MINISTRO
 - CABINETE SUBSECRETARIO
 - COMISIÓN ASESORA PARA LA RECONSTRUCCIÓN
 - DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
 - DINFO
 - SERVIU REGION DEL BIOBIO
 - SEREMI MINVU REGION DEL BIOBIO
 - SISTEMA INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSE SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)